



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 12-2017
PIURA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala - Suprema: SALAS CAMPOS Pilar
Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 22/02/2019 08:34 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL - CERTIFICACIÓN DEL
CONTENIDO

EXTRADICIÓN SIMPLIFICADA

Sumilla. La requerida manifestó voluntariamente acogerse a la extradición simplificada, por lo que de conformidad con el artículo quinientos veintitrés-A del Código Procesal Penal, se omiten los requisitos de un proceso de extradición convencional.

Lima, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve

VISTOS: la solicitud de extradición pasiva formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina, respecto de la reclamada, ciudadana peruana FELÍCITA GERARDA MANRIQUE NÚÑEZ, y tramitada por el Juzgado de Investigación Preparatoria, del Módulo Básico de Justicia-Chulucanas, de la Corte Superior de Justicia de Piura; en la causa que se le sigue por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita, aborto con consentimiento de la mujer, venta irregular de sustancias medicinales careciendo de autorización para ello y ejercicio ilegal de la medicina, en agravio de la República Argentina.

Con el dictamen del señor fiscal supremo en lo penal.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CHÁVEZ MELLA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Mediante Oficio N.º 01367-2018-ER-CSPNP-CH-SEAPOJ del diez de diciembre de dos mil dieciocho (foja uno), se puso a disposición del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chulucanas de la Corte Superior de Justicia de Piura a la ciudadana peruana Felicita Gerarda Manrique Núñez, requerida en extradición por las autoridades judiciales del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal número doce, de la Ciudad de Buenos Aires-Argentina, de acuerdo a la

notificación roja internacional con número de control A-136/1-2013, de fojas quince, actualizada el nueve de enero de dos mil trece.

SEGUNDO. La notificación roja emitida por Interpol (foja quince), describe lo siguiente como hecho incriminado a la requerida: *“Se le imputa a Manrique Núñez formar parte de una organización cuyo funcionamiento dataría del mes de agosto de dos mil nueve, dedicada a la venta irregular de sustancias medicinales careciendo de autorización para ello, como así también de realizar actos abortivos a mujeres en distintos domicilios”*.

TERCERO. La identidad de la requerida se corrobora con la ficha emitida por la Policía Nacional del Perú (SIDPOL) de fojas diecisiete. La requerida es de nacionalidad peruana, cuyo lugar de nacimiento fue en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, del departamento de Piura del Perú, el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y sus padres son Carlos y Esmilda, estado civil soltera con secundaria completa.

CUARTO. Puesta a disposición de la autoridad judicial, el juez penal del Juzgado de Investigación Preparatoria, del Módulo Básico de Justicia-Chulucanas, de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante resolución número uno, de fojas dieciocho, de diez de diciembre de dos mil dieciocho, señaló fecha para la realización de la audiencia de control de detención para fines de extradición el día doce de diciembre de dos mil dieciocho. La audiencia se realizó en la citada fecha, conforme se desprende del acta de fojas veintisiete a treinta y tres. En la referida audiencia, de acuerdo al artículo 523-A del Código Procesal Penal del Perú, la reclamada Felícita Gerarda Manrique Núñez, con la presencia de su abogado defensor y el representante del

Ministerio Público, aceptó acogerse a la extradición simplificada. El citado Juzgado, emitió la resolución del doce de diciembre de dos mil dieciocho (fojas treinta), y dispuso la detención preventiva con fines de extradición de la reclamada, dando inicio al procedimiento de extradición simplificada y, en consecuencia, la elevación de los autos a esta Suprema Instancia.

QUINTO. El artículo quinientos veintitrés-A, del Código Procesal Penal peruano regula la extradición simplificada o voluntaria¹, cuyo texto señala:

El reclamado, en cualquier estado del procedimiento de extradición, **puede dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado por el delito materia del pedido, no siendo necesario recibir la demanda de extradición.** En ese caso, la autoridad que conozca de la detención preventiva o del pedido de extradición da por concluido el procedimiento. La Sala Penal de **la Corte Suprema, sin trámite alguno, dicta la resolución consultiva que corresponda a la extradición;** en caso de ser favorable, remite los actuados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para los fines de Ley. (El resaltado es nuestro 'negrita').

5.1. Aun cuando el texto sea claro y el acogimiento voluntario omita la observancia de formalidades propias de toda extradición pasiva, ello no impedirá, por razones de seguridad de la reclamada, se le identifique plenamente, como se acreditó en autos.

5.2. Por otro lado, un requisito adicional será la certeza de que la requerida no presente orden de detención en nuestro país o cumpla condena, pues ello podría motivar una eventual entrega diferida de la reclamada, lo cual no sucede en autos, pues, a su detención no se

¹ En igual sentido el artículo XIV, del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, que señala: “El Estado Requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de ese Estado, prestare su expresa conformidad de ser entregada al Estado Requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal y de la protección que éste le brinda”

identificaron otras órdenes de captura, conforme lo expuso el fiscal provincial en la audiencia realizada el doce de diciembre de dos mil dieciocho (ver foja treinta).

SEXTO. Por tanto, corresponde emitir la resolución consultiva favorable para que se proceda con la extradición pasiva de la ciudadana peruana Felícita Gerarda Manrique Núñez, quien deberá ser entregada a la República Argentina para la investigación y juzgamiento en su condición de presunta responsable de los delitos de asociación ilícita, aborto con consentimiento de la mujer, venta irregular de sustancias medicinales careciendo de autorización para ello y ejercicio ilegal de la medicina.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

I. Declararon **PROCEDENTE** la solicitud de extradición pasiva formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina, respecto de la reclamada, ciudadana peruana FELÍCITA GERARDA MANRIQUE NÚÑEZ, y tramitada por el Juzgado de Investigación Preparatoria, del Módulo Básico de Justicia-Chulucanas, de la Corte Superior de Justicia de Piura; en la causa que se le sigue a la reclamada por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita, aborto con consentimiento de la mujer, venta irregular de sustancias medicinales careciendo de autorización para ello y ejercicio ilegal de la medicina, en agravio de la república Argentina.

II. DISPUSIERON remitir el cuaderno de extradición pasiva al Ministerio de Justicia por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 12-2019
PIURA**

Justicia de la República, con conocimiento de la autoridad central en materia de extradición (Fiscalía de la Nación).

Intervino el señor juez supremo Arias Lazarte, por goce vacacional del señor juez supremo Figueroa Navarro.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

ARIAS LAZARTE

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA

ChM/jj